

QUILLA-24-190269

Barranquilla, octubre 2 de 2024

Señora
GRACIELA BARRETO
Carrera 5 Sur # 48B-44
Barranquilla

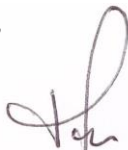
Asunto: Notificación Resolución No. 050 del 02 de octubre del 2024

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 050 del 02 de octubre del 2024, que mediante Código QUILLA-24-170228 con nota al margen de recibido el día 06 de septiembre de 2024, llega a esta dependencia procedente de la Inspección Veintidós (22) de Policía Urbana, *REMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN* expediente No. 011-2024 (42 folios escritos y útiles); promovido por la querellante señora ROSALBA ISABEL OLMOS SERRANO, contra la decisión proferida el 27 de agosto de 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 050 del 02 de octubre del 2024, la cual consta de siete (07) folios.

Atentamente,



MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Siete (07) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 1

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

El Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de apelación promovido contra las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del numeral 4° del artículo 223 y artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

ANTECEDENTES:

Mediante Código QUILLA-24-170228 con nota al margen de recibido el día 06 de septiembre de 2024, llega a esta dependencia procedente de la Inspección Veintidós (22) de Policía Urbana, *REMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN* expediente No. 011-2024 (42 folios escritos y útiles); promovido por la querellante señora ROSALBA ISABEL OLMOS SERRANO, contra la decisión proferida el 27 de agosto de 2024.

QUERELLA:

En principio, es menester para esta instancia dejar las siguientes observaciones:

1. Se trata de querella promovida por la señora **ROSALBA ISABEL OLMOS SERRANO**, contra la señora **GRACIELA BARRETO SOLANO** (Visible a folio 4 del expediente).
2. A folio 8 al 9 del expediente hallamos auto avoca que aprehende el conocimiento de la presente querella por presuntos Comportamiento Contrario a la Convivencia, enmarcados en los artículos 77 núm. 2, y 111 núm. 8 de la Ley 1801 de 2016 y fijó audiencia pública para el día 18 de julio de 2024.
3. A folios 5 y 6 militan impresiones fotográficas del muro que divide los predios objeto de la presunta perturbación, los cuales son aportados por la parte querellante para que se tengan como pruebas.

LA AUDIENCIA:

La audiencia pública se apertura en julio 18 de 2024 como venía ordenado (visible a folios 17 al 19 del expediente), a la cual concurrieron los sujetos procesales; quienes al momento de intervenir manifestaron respectivamente:

Pudiendo destacarse de la narración de hechos de la querella:

Quiero que me cierren un hueco, ya que me ha dañado todas las baldosas de la pared, ella (la querellada) mandó a un señor que le hiciera un trabajo de una ventana, llamamos a la policía para que viera y nos dijo que no podía hacer nada que viniéramos hasta acá. Si ella no tiene dinero yo lo hago pero que no siga haciéndome más huecos en la pared que divide los patios de ambas casas.

Ella echa sucios y desechos por ese hueco hacia mi casa.

La dirección del lugar es Carrera 4B sur N° 48B-45 Barrio Conidec.

Por su parte la querellada, manifestó:

En cuanto al hueco yo hice la paredilla, cuando se hizo el plafón... cuando fui a pedir el consentimiento al esposo (de la querellante) que si vamos a hacer dos paredillas el me dice que no y mi hijo buscó una cosa de hacer block para hacer la paredilla, cuando estaba trabajando en las





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 2

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

columnas de mi casa dije voy a aprovechar para que me de fresco y empuje y se cayeron unos bloques,

Yo llamé a un señor que me hiciera un hueco ya que tengo una niña y necesitaba ventilación.

Yo pedí permiso para hacer las cosas, este problema viene desde hace 8 años atrás.

Yo vengo acá para tener paz no tener problema con ella.

La querellada aporta como prueba documental copia de la valla informativa de la construcción del inmueble Carrera 5 SUR N° 48B-44...

En vista que no existe ánimo conciliatorio, se ordenó suspender la audiencia para continuarse con diligencia de Inspección ocular en fecha 26 de julio de 2024 en las direcciones de residencia de las implicadas y se apertura la etapa probatoria.

Por considerarse pertinente, el despacho procederá a decretar la prueba de inspección ocular en el lugar de los hechos con intervención y acompañamiento de funcionario técnico adscrito a la Secretaria de Planeación Distrital o Secretaria de Control Urbano.

Instalación de Audiencia de fecha 26 de julio de 2024 (visible a folios 28 al 30 del expediente), en la cual el despacho de la Inspección Veintidós (22) se traslada hasta los inmuebles objeto de la litis ubicado en las siguientes direcciones:

Carrera 4B SUR N° 48B-46

Carrera 5 SUR N° 48B-44

Seguidamente se informa que se cuenta con la presencia de los sujetos procesales y el Arquitecto delegado de la Secretaria de Planeación Distrital OMAR ARDILA AMAYA, quien toma el uso de la palabra e indica las características del inmueble de la parte actora o querellante.

Se trata de una casa sencilla de un piso, tiene parte de la propiedad enrejada, sala, comedor, cocina de estilo americano, tres alcobas, un baño y patio de ropas. En el patio hay un techo de Eternit y muros de concretos.

El despacho necesita que el funcionario especializado ayude a determinar:

- 1- si este muro que se encuentra de la parte querellante es o no es un muro medianero compartido con la parte querellada.*
- 2- los hechos de esta querella dan cuenta de la queja de la abertura como se puede observar de dos aberturas en el muro medianero si es el caso afirmativo, una que estamos observando es de forma cuadrada y que también hacia el muro colinda con la parte querellada, así como otra abertura mas pequeña que estamos observando que es en forma circular.*
- 3- Existe una avería en el muro o no, un debilitamiento o algún perjuicio que le podría ocasionar a la parte querellante, que pueda generar un peligro, que según las partes fueron generados por la parte querellada...*

Una vez ubicados en el predio de la querellada Carrera 5 sur N° 48B-44, donde nos recibe la poseedora señora Graciela Barreto Solano.





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 3

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Acto seguido se procede con la descripción del inmueble por parte del Arquitecto experto:

En este caso encontramos una construcción con una estructura más robusta de vigas tal vez para hacer un segundo piso porque tiene “pelos” para proyectar las columnas ... observamos el muro del que ya se había hablado, que no podría definirse si es un muro compartido o no, pareciera según la estructura que el muro pertenece a la casa que vimos primero (de la querellante) ...

... Al ingresar al patio, encontramos el muro que también tiene un orificio, esta paredilla la hice yo, hace como cuarenta años, yo la hice normal y ella la hizo más alta y me dejó sin ventilación...

La altura del muro que divide ambas casas por el patio, para verificar su altura. Mide 2.20 mt. La máxima permitida es 2.50 mt. La columna es la que está por encima.

Se suspende la diligencia con el objeto de que el funcionario de planeación rinda informe de la inspección ocular al despacho y se notificará a las partes para la decisión de fondo.

Informe Técnico - Arquitecto Omar Ardila Amaya, suscrito a Secretaria de Planeación Distrital (visible a folio 37 y respaldo).

Se observan las siguientes recomendaciones:

Para reparar el muro y dejarlo en óptimas condiciones como se encontraba originalmente, se tiene que hacer dos acciones.

- a) Cerrar con material dos aberturas tanto la de arriba- la de la ubicación superior del muro, así como la del hueco pequeño, luego resanar para que el acabado quede igual o mejor de cómo se encontraba originalmente.*
- b) Con un pegante de Sika o algún material recomendado para pegar enchape, proceder a pegar nuevamente los 3 o 4 enchapes que se encuentran despegados.*

En acta de fecha 16 de agosto de 2024, se constituye en de Audiencia Pública el despacho (visible a folios 33 a 36 del expediente), contando con la asistencia de los sujetos procesales.

Acto seguido se les informa a las partes la fecha en la cual se recibió el Informe Técnico por parte del funcionario de planeación distrital encargado de realizarlo (31 de julio de 2024), leyéndose todo el contenido del documento. Dando a si traslado a las partes del mismo.

Se procede con el interrogatorio a las partes donde se deprenen las siguientes preguntas y respuestas:

Sra. Graciela Barreto “lo que haga la Ley está bien, yo lo único que quiero es ventilación, yo me siento muy mal”.

¿Cuándo se realizó ese orificio?

Respondiendo la Sra. Querellada “ese orificio fue realizado por la nieta mía hace como 8 años por orden de ella, no ese huequito lo hicimos como tres o cuatro meses”

Pregunta del despacho ¿este hueco rectangular?

Responde la querellada: el grande era cuando ellos sellaron eso, yo estaba cocinando, me estaba asfixiando y yo no aguanto y yo fui y empuje...”





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 4

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Finalmente se desprenden se hace recuento de las declaraciones de la señora Graciela Barreto (presunta infractora) dadas en la audiencia de fecha 18 de julio de 2024 y nuevamente se le pregunta ***mostrándole evidencias fotográficas: ¿este orificio lo hizo usted?***

Responde la querellada: *yo no lo hice, mandé a un muchacho para que lo hiciera...*

En cuanto al interrogatorio a la parte querellante, se desprenden las siguientes respuestas:

A la pregunta sobre si ella construyo el muro divisorio de los dos predios, respondió que levantó la parte de arriba porque estaba muy bajita y ella (la querellada) puso la de abajo.

¿Cuándo realizó la abertura en forma cuadrada?

Fue hace como tres o cuatro meses que yo mandé a hacer el trabajo y cuando yo hice la baldosa, fue que ella abrió el hoyo que entonces con el golpe me abrió las baldosas...

Una vez escuchada la parte querellante, se observa inconsistencia de lo que manifiesta en su escrito y lo que menciona en la audiencia oralmente, porque en el escrito ella menciona que el hueco rectangular se realizó hace muchos más años.

De otro lado, se decreta la prueba testimonial del ciudadano Omar Alberto Olivero Olmos (hijo de la querellante).

Quien al preguntarle: ***¿señor Omar usted tiene conocimiento de que esta abertura en forma rectangular es del año 2019 como dice la querella?***

A lo que responde: ***“Si Doctora” ... “porque yo constantemente voy a visitar a mi mama y me doy cuenta que la abertura que se hizo para esa época” ...***

Luego se les notifica a las partes que con lo anterior se da por finalizada la prueba de interrogatorio a las mismas y la prueba testimonial.

No siendo más y agotada esa parte de la etapa probatoria, se suspende la audiencia y se citan a las partes para próxima audiencia el 27 de agosto de 2024.

A folios 37 a 38 del expediente, encontramos acta de audiencia pública en la cual se escucharía al testigo Omar Barrios, quien pese a llamadas telefónicas confirmó asistencia, pero al momento de la Audiencia Pública no se presentó, por lo cual se suspende la diligencia y se fijó nueva fecha para el día 27 de agosto de 2024.

Finalmente, llegada el 27 de agosto de 2024 fecha de continuación de Audiencia Pública, en el despacho de la Inspección, se procedió a dictar el fallo respectivo (visible a folio 39 al 42 del expediente), luego de realizar un relato del devenir procesal; del problema jurídico planteado y de las recomendaciones del Informe Técnico.

Por otra parte, la Inspectora 22 de Policía Urbano, destaca que, de lo dicho por la querellante, ***sobre la existencia de un muro divisorio o medianero, el cual linda con el inmueble de la querellada. Aduce que, la querellada realizo en dicho muro dos aberturas, una primera de forma rectangular en el año 2019, la cual fue consentida por la quejosa y la segunda abertura fue realizada intencionalmente por la querellada, sin su consentimiento, ocasionando un hueco circular en el marco y desprendiendo varias de las baldosas que recubren el muro en la parte de la querellante.***





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 5

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que por dichas aberturas le arrojan piedras, agua sucia y botellas; por lo que pretende su cerramiento.

De igual forma, la querellada acepta ordenó a un trabajador realizar las aberturas de dicho muro para recibir ventilación en su vivienda.

Concluyendo con lo observado *que en el caso objeto de estudio, fotografías, informe técnico, interrogatorio de las partes y testigos, el despacho decide declarar responsablemente infractora a la ciudadana Graciela Barreto, por ocasionar un daño material o avería física en el bien inmueble de posesión compartida (muro divisorio).*

... se le ordena a la parte querellada reparar el daño material o avería lugar ocasionado en un lapso de 15 días, de acuerdo con las recomendaciones dadas por el funcionario especializado en su informe técnico.

... en cuanto a la abertura en forma rectangular realizada en 2019; se abstiene de decidir sobre el asunto ya que se trata de una servidumbre de luz (art. 932) y no de un daño material que debe ser resuelto por la jurisdicción ordinaria.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA:

Declarar infractora a la ciudadana Graciela Barreto Solano (Visible a folios 42 y respaldo del expediente) ...

... contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deben ser solicitados, concedidos y sustentados dentro de la audiencia...

RECURSOS:

Habiendo enterado a los sujetos procesales de la posibilidad de interponer recursos contra la decisión adoptada, se le concedió el uso de la palabra a la querellante señora **ROSALBA ISABEL OLMOS SERRANO**, quien manifestó:

Interpongo recurso de **reposición** indicando lo siguiente:

“yo no estoy de acuerdo, yo no quiero tener ese hueco ahí, eso es un problema, ese rocío de agua ahí”

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO:

En principio, procede el despacho a realizar el control de legalidad correspondiente, encontramos que se desprende del plenario una evidente vulneración al debido proceso superior, en cuanto al trámite impartido por la A Quo en la Audiencia de fallo en su parte resolutive, del cual se desprende lo siguiente:

SEGUNDO: Ordenar a la parte querellada a reparar el daño material o avería consistente en un hueco de aproximadamente 7 u 8 centímetros de diámetro, en el muro medianero entre los inmuebles de las partes...

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deben ser solicitados, concedidos y sustentados dentro de la audiencia.





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 6

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Según lo estipulado en el *artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el 206* núm.5 literal a), *señala lo siguiente:*

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR.

Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble

Artículo 206: Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Colorario de lo anterior queda en evidencia que se concedió un recuro de apelación no permitido por la norma, por este ser de Única Instancia, tal como se enuncia en líneas precedentes, lo que irradia ilegalidad en al fallo por vulneración al debido proceso.

En el presente caso, cabe resaltar que, en principio, coincidimos con la A Quo, en que, de la declaración de la querellante desde la querella misma y su intervención en audiencia pública, deviene que la situación relacionada con el tema de los orificios realizados por la querellada en el muro medianero que divide los dos predios, los cuales deben ser reparados por ella y sobre el orificio rectangular que genera servidumbre de luz (art. 932 C.C.), que data de 2019 y fue consentida por la querellante.

Finalmente, cabe mencionar que si bien el trámite del proceso policivo se ajusta a etapas claramente establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y eso incluye la actividad probatoria; la decisión definitiva por parte del Inspector de Policía; en cuanto al *recurso de apelación* concedido por la A Quo; debemos considerar que para que se respete la ritualidad del debido proceso superior, es necesario contemplar aspectos que no pueden ser desconocidos y que por su envergadura, han sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, que ha dedicado jurisprudencia reiterada, y el mismo Código de Policía y Convivencia Ciudadana en su artículo 206, habla sobre las atribuciones de los Inspectores de Policía y la aplicación de las medidas.

En consecuencia, y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, atendiendo los postulados de la Ley 1801 de 2016.





RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 HOJA No 7

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la inexistencia del recurso de apelación concedido por desconocer las formas propias del procedimiento policivo (Art. 206 núm. 5 literal a) Ley 1801 de 2016), quedando en firme en consecuencia la decisión de la A Quo por tratarse de una actuación de única instancia, de conformidad a las consideraciones de la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución, por el medio más expedito.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada, remítase a la Inspección de origen para lo de su cargo. Instando a la Inspectora 22 de Policía Urbana para que de aplicación al numeral 5 del artículo 223 ibidem, en cuanto al cumplimiento o ejecución de la orden de policía o medida correctiva; que ordena se cumplirá en un término máximo de 5 días.

ARTICULO CUARTO: Librense los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P. , a los dos (02) días del mes octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ÁLVARO BOLAÑO HIGGINS

**Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias-Secretaría de Gobierno
Distrito E.I.P de Barranquilla**

Tramitó: mcortes
Proyectó: palvarez
Autorizó: abolaños

27

